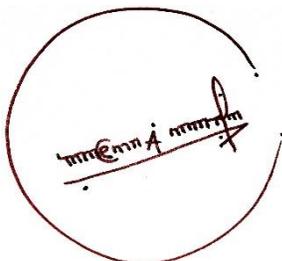


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela recibida en la fecha en el correo institucional del juzgado, informando que fue instaurada por el (la) ciudadano (a) (empresa) **CLAUDIA INÉS PLATA PINZÓN** con CC 22.474.771, en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA-**, la misma ha quedado radicada bajo el No. 110014088003**2022-00113**. Sírvase Proveer.



**CARLOS ANDRÉS VARÓN FLÓREZ.**  
**OFICIAL MAYOR.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (3º) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTÍAS

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con los parámetros del Decreto 2591/91, se dispone **ADMITIR Y AVOCAR CONOCIMIENTO** de la Acción de Tutela instaurada por el (la) ciudadano (a) (empresa) **CLAUDIA INÉS PLATA PINZÓN** con CC 22.474.771, en contra del **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA -**.

Lo anterior se realiza **A PREVENCIÓN**, considerando que la acción presentada sería de competencia de los juzgados del circuito, toda vez que las entidades accionadas son del orden nacional, pero también teniendo en cuenta que la misma tiene una solicitud de medida cautelar (sic) provisional que debe ser resuelta de manera inmediata.

Previo a tomar decisión alguna se ordena evacuar las siguientes pruebas con el fin de establecer las situaciones planteadas en el escrito de tutela y ordena decretar lo siguiente:

1. **OFICIAR** inmediatamente a **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, para informarle (s) que este Despacho adelanta Acción de Tutela en su contra, a efecto que ejerzan su derecho de defensa y contradicción y postulen las consideraciones y pruebas que deseen hacer valer, frente a los hechos que el (la) accionante pone de presente en su escrito de tutela, el cual se anexa.

2. **CORRER** traslado de la demanda de tutela y sus anexos, para que en el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncien de los hechos de la demanda y sus pretensiones.
3. Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSN**, que publique en su página web, el presente auto, así como la demanda de tutela, para que terceros con interés para intervenir, puedan hacerlo.
4. En lo que respecta a la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada de suspender la convocatoria 2149 del ICBF, hay que decir que, conforme los hechos narrados en el escrito tutelar, así como las pruebas allegadas, *prima facie*, **no se avizora de manera clara, directa y precisa ningún lineamiento jurisprudencial o criterio razonable presente en el actual estadio procesal que permita identificar la necesidad o urgencia** de adoptar una decisión que se anticipe al estudio de la acción.

Pues, recuérdese que **el fin de la medida provisional es evitar la consumación de un daño irreparable** el cual bajo las probanzas y relato fáctico no se halla por ningún lado. Máxime si la medida pretendida podría, colateralmente afectar los derechos fundamentales de otros participantes que aún no tienen la oportunidad de enterarse sobre el planteamiento.

De haberse hallado protuberante una situación fáctica que así lo ameritara, el Juzgado de oficio habría decretado la medida provisional, inclusive. Desde luego que, en el evento en que las presuntas acciones u omisiones de la parte accionada, se evidencien violatorias de garantías fundamentales, este juzgado emitirá las órdenes definitivas a que haya lugar.

Por lo anterior, se **NIEGA** la medida provisional solicitada, toda vez que no se estima el porqué le resulta al parte accionante excesivo el término de 10 días con los que se cuenta para adoptar una decisión de fondo. Toda vez que, inclusive, se espera pronunciamiento de las partes accionadas a efectos de integrar el debido contradictorio.

5. Téngase como pruebas las allegadas con el escrito de tutela.
6. Las demás que surjan de los traslados.

**C Ú M P L A S E**

  
**MARIA DEL CARMEN VALLEJO VALLEJO**  
JUEZ